



# Resolución Directoral

Lima, 20 ABR. 2018

R.D. N° 1075 -2018-MTC/28

VISTO, el escrito de registro N° T-295549-2017 del 09 de noviembre de 2017, presentado por la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 893-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huamachuco, departamento de La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 893-2007-MTC/03 del 12 de noviembre de 2007, notificada el 15 de noviembre de 2007, se otorgó autorización al señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA**, por el plazo de diez años, para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huamachuco, departamento de La Libertad, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2017;

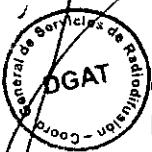
Que, con Resolución Viceministerial N° 1473-2016-MTC/03 del 28 de noviembre de 2016, se declaró aprobada al 5 de mayo de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización, otorgada al señor **OSCAR GROVER CARRETERO RAZA**, a favor de la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**;

Que, con escrito de registro N° T-295549-2017 del 09 de noviembre de 2017, la empresa **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 893-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huamachuco, departamento de La Libertad;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva



autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. fue el 09 de noviembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **2077** -2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 893-2007-MTC/03 a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

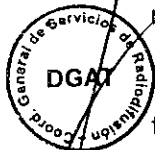
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 893-2007-MTC/03, a favor de la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Huamachuco, departamento de La Libertad; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 15 de noviembre de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como





# Resolución Directoral

límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 4°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones ( e )